

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE.-**

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, inciso A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción II, inciso A, y 9 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey; y 15, fracción X, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo lo siguiente:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.** Como parte del Presupuesto de Ingresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio 2015, el H. Congreso del Estado aprobó un límite de endeudamiento por \$169'664,526.20 (Ciento sesenta y nueve millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos veintiséis pesos 20/100 M.N.), según consta en el Decreto número 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 29 de diciembre de 2014.

**II.** En fecha de 29 de abril de 2015 el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la contratación de uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$104'722,840.97 (Ciento cuatro millones setecientos veintidós mil ochocientos cuarenta pesos 97/100 M.N.), a un plazo no mayor a diez años y con una sobretasa no mayor a 3.5 puntos por arriba de la TIIE, para Inversión Pública Productiva mediante la conclusión de diversas obras autorizadas en esa misma fecha.

**III.** En fecha 7 de mayo de 2015 el Municipio de Monterrey celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, por la cantidad de 104'722,840.97 (Ciento cuatro millones setecientos veintidós mil ochocientos cuarenta pesos 97/100 M.N.).

**IV.** Que el Presidente Municipal de Monterrey ha sostenido diversas reuniones con el Tesorero Municipal, en las cuales este último le ha enterado de la situación

financiera del Municipio, presentándole también diversas estrategias que permitan que el Municipio cuente con la suficiencia para realizar actividades de inversión pública productiva, así como para cubrir necesidades de corto plazo.

Por lo anterior y,

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que los artículos 8, fracción II, inciso A, y 15, fracción X, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento, así como el artículo 35, inciso A, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Que los artículos 115, fracciones II, párrafo primero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que los municipios están investidos de personalidad jurídica y que éstos administrarán libremente su hacienda, misma que se integrará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones, aprovechamientos, productos, financiamientos y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así como con las participaciones y aportaciones federales que les correspondan o reciban de acuerdo con la ley.

**TERCERO.** Que el artículo 117, fracción VIII, párrafo cuarto establece que los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión, debiéndose liquidar las obligaciones a corto plazo, a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses

**CUARTO.** Que el artículo 173 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que la Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que se señalan en la Ley de Hacienda para los Municipios, la Ley de

Ingresos para los Municipios del Estado, los Presupuestos aprobados por el Congreso del Estado, y los que así determinen las leyes y decretos federales, estatales y convenios respectivos.

**QUINTO.** Que el artículo 174 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los Presupuestos de Ingresos Municipales tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**SEXTO.** Que el artículo 177, párrafo primero, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal compete al Presidente Municipal, al Síndico Municipal o al Síndico Primero, según sea el caso, a la Comisión respectiva del Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal, en términos de dicha Ley.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 188 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que la Deuda Pública de los Municipios está constituida por las obligaciones de pago directas o contingentes, derivadas de financiamiento y a cargo de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, entendiéndose por financiamiento la contratación de créditos, préstamos o empréstitos derivados de la suscripción de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazos; la adquisición de bienes de cualquier tipo, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos; y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.

**OCTAVO.** Que el artículo 189 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Congreso del Estado autorizará anualmente en el Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento los montos de endeudamiento neto, que sean necesarios para el financiamiento de los programas de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal.

**NOVENO.** Que el artículo 33, fracción III, inciso k, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Ayuntamiento tiene, en materia de Hacienda Pública Municipal, la facultad y obligación de aprobar la contratación de financiamientos para inversiones públicas productivas.

**DÉCIMO.** Que el artículo 193 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los Ayuntamientos sólo podrán contratar financiamientos por conducto de su representación legal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 56, fracción VI, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que para la aprobación de contratación de financiamientos para inversiones públicas productivas, se requiere la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que del límite total de endeudamiento autorizado por el H. Congreso del Estado, aún queda por ejercer, mediante la contratación de uno o varios financiamientos, la cantidad de \$64'941,685.23 (Sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 23/100 M.N.), y que dadas las presiones de gasto a las que el Municipio tiene que hacer frente para terminar el ejercicio 2015, es necesaria la obtención de recursos monetarios adicionales a los disponibles actualmente y a los ingresos programados en el resto del ejercicio, por lo que tras analizar la situación con la Tesorería Municipal, así como en observancia de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Con base en el financiamiento autorizado por el H. Congreso del Estado, mediante el Decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de Diciembre de 2014, se aprueba la contratación, por conducto de la representación legal del Ayuntamiento, de uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$64,941,685.23 (Sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 23/100 M.N.) para inversión pública productiva o en su caso para cubrir necesidades de corto plazo inherentes a la actividad propia del municipio, con un plazo de hasta 24 meses, con una Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de 28 días (TIIE) más 3.5 puntos porcentuales, cuya fuente de pago será con ingresos propios derivados del impuesto predial a través del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 68680 y/o ingresos propios.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la representación legal del Ayuntamiento para que celebre los contratos, convenios, instrucciones irrevocables, mecanismos o cualquier instrumento jurídico que se requiera para formalizar lo autorizado en el Acuerdo Primero.

**TERCERO.** Se deberán incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos, las partidas necesarias para cubrir el servicio de deuda hasta su total liquidación y contar con la respectiva autorización del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Infórmese a este Ayuntamiento la utilización del financiamiento contratado derivado del presente documento, al momento de rendir la cuenta pública correspondiente.

**QUINTO.** Difúndanse los presentes Acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet: [www.mty.gob.mx](http://www.mty.gob.mx)

**Monterrey, Nuevo León, a 24 de noviembre de 2015**

**ATENTAMENTE**

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**